



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez le significo que el presente proceso se encontraba en la oficina de digitalización donde permaneció por espacio de 5 meses aproximadamente, lo que impedía la continuación del trámite propio que en derecho corresponde. Se puede evidenciar que la última actuación surtida al interior de mismo fue la autorización de notificación de la demanda a dirección distinta la suministrada en demanda, es decir, a la **CALLE 32 B # 86-44 BARRO BELEN LAS MERCEDES** de la ciudad de Medellín, auto de febrero 20 de 2020. Por escrito remitido al correo institucional del juzgado, la apoderada de la parte actora presenta escrito de reforma a la demanda en el sentido de adicionar el hecho 3 de la demanda en el sentido de invocar una causal más a la indicada en demanda y se trata de la causal de divorcio consagrada en el artículo 154 del CC. modificada por el art. 6 de la Ley 25 de 1.992, numeral 8 que indica: "...La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años..." en lo que respecta al **HECHO SEPTIMO**, manifiesta ya no ser procedente, por cuanto ya no conviven juntos y el apartamento en el referido ya fue vendido y liquidado en la sociedad conyugal que se encontraba vigente en su momento, disolución y liquidación que se llevó a cabo a través de contrato de transacción que posteriormente se protocolizó mediante escritura pública.

En lo que respecta a las pretensiones se **REITERA** del libelo petitorio la **TERCERA** como quiera que ya se llevó a cabo de común acuerdo la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que existía entre las partes

En lo atinente a las medidas provisionales solicita que se entienda por retirada la **PRIMERA** solicitud, en atención a que **REITERA**, las partes actualmente y desde un poco más de dos años no conviven bajo el mismo techo. Finalmente, en lo referente a las **NOTIFICACIONES**, es importante advertir al despacho que las nuevas direcciones o datos de notificación son las siguientes:

DEMANDANTE: correo electrónico: marchboldm@hotmail.com teléfono celular (786) 694-4435

DEMANDADO: correo electrónico: jcbanquez@hotmail.com, teléfono celular: 3218121239

APODERADA: Calle 48C SUR NRO. 39A-165 apto.120, torre C, unidad balcones de la raza, el Trianon-Envigado, celular :3206346576, correo electrónico: manusepy23@hotmail.com

Medellín. 31 de enero de 2022


OSCAR LUIS HERNANDEZ
secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL- DIVORCIO
Demandante	MILDRED PATRICIA ARCHBOLD MORALES
Demandado	JUAN CARLOS BANQUEZ MEDRANO
Radicado	05001-31-10-011-2019-00048-00
Tema	Accede solicitud
Decisión	ADMITE REFORMA DEMANDA- ORDENA NOTIFICAR ART. 93 CGP

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por la señora apoderado de la parte demandante a través de este medio se ajusta a lo preceptuado en el art. 93 del CGP, se **ADMITE LA ANTERIOR REFORMA A LA DEMANDA VERBAL de DIVORCIO**, promovida por **MILDRED PATRICIA ARCHBOLD MORALES** en contra de **JUAN CARLOS BANQUEZ MEDRANO**.

De la **REFORMA** a la demanda córrase traslado a la parte demandada mediante auto que se notificará por estado por la mitad del término inicial que correrá pasados tres días desde la notificación, inciso 4 art. 93 CGP.

Teniendo en cuenta que aún no se ha dado la notificación de la demanda a la parte demandada, en los términos indicados en el numeral 3 de la parte resolutive del auto de **enero 22 de 2019**, en el que se admitió la demanda inicial, dispone el despacho notificar al demandado de forma conjunta la demanda inicial y la reforma en la forma establecida en el art. 291 y ss. del CGP. ó conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020

NOTIFIQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
Juez

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a865776798af07f4c7c9dbdd52d3f875931cc67eb6351aa87d0d3bd82ac77
f1**

Documento generado en 01/02/2022 11:02:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>